

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se determinan.—Página 1721.

Otras nombrando a los patronos y obreros que se mencionan Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1722.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las entidades que se mencionan.—Página 1722.

Otra aceptando a D. Antonio de Membiela la dimisión del cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Alcázar de San Juan.—Página 1722.

Otras disponiendo que dentro del pla-

zo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan. Páginas 1722 a 1726.

Otra idem se constituyan en Santander los Jurados mixtos que se indican.—Página 1726.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la celebración de la carrera denominada "XIII Subida en Cuesta de Castrejana".—Páginas 1726 a 1728.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Abriendo un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, anunciadas para proveer las Cátedras de

Legislación Mercantil española, vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Comercio de Vigo.—Página 1728.

Declarando desierta la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1728.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Concurso de suministro de insecticidas, anticriptogámicos, aparatos y material para las Secciones Agronómicas provinciales.—Página 1728.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo se consideren incluidas entre las minas explotadas por D. Mariano Jaquotot las que forman los grupos mineros de "San Narciso" y "San Jaime", sitos en Alaró y Benisalem (Palma de Mallorca).—Página 1728.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio de pliego 3.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Comercio en general, de León, a la Asociación de Comercio en general, de dicha capital, con 315 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electo-

ral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes y sus contramestres y maestros de taller, de Bilbao, a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, sólo en cuanto al número de sus obreros utilizados en las especialidades a que el Jurado mixto se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes marítimos—Carga y Descarga—de Cádiz, a la Sociedad de Alijadores

y Estibadores de sal del puerto de Cádiz, con 146 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria textil, de Valladolid, a la S. A. Industrias Textiles de Yute de Bilbao, en Valladolid, con 100 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio en general, de Bilbao, a la Asociación de Almacenistas de Vinos al por mayor, de Bilbao, con 108 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales del Jurado mixto del Comercio en general, de Santa Cruz de Tenerife, a la Asociación general de Empleados de Comercio, Industria y Banca, de dicha capital, con 1.118 socios, de los cuales sólo podrán tomar parte en la elección los pertenecientes a Comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con referencia a la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Carga y descarga de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 5 de Mayo último (GACETA del 10), y que por hallarse inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación patronal de Consignatarios de buques, así como la obrera Sociedad de Operarios de carga blanca del puerto de Santa Cruz de Tenerife, a ellas corresponde el derecho de elección de los tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de constituir el mencionado Jurado mixto; y

2.º Que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los referidos Vocales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas por la Sociedad de Aparejadores y Contratistas de obras para cubrir las vacantes de Vocales patronos, existentes en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Empedradores), de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la expresada Sección, los Sres. D. José Díe y Más y D. Julio Fuster, efectivo y suplente, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Químicas, Sección de Fábricas de Curtidos, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto, en su Sección de Fábricas de Curtidos, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Jesús Cruz Domínguez, D. Francisco Pérez Gallo y D. Agapito Miguel Miguel.

Vocales suplentes: D. Arturo Calvo Martín, D. Nicomedes Rodríguez García y D. Emiliano Martín García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "El Barbecho", de Lanzahita (Ávila), al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo de 1931, y su Reglamento de aplicación, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Calzada de Valdunciel (Salamanca), al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sociedad filial y autorizar a ésta para concertar tales contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Alcázar de San Juan ha presentado D. Antonio de Membiola,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se-

rá elegida por la Asociación Patronal, de Pamplona, con 41 obreros, tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a Peluquerías; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Oficiales Peluqueros Barberos, de Pamplona, con 58 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión de Patronos Peluqueros-Barberos, de Salamanca, con 70 socios, y por la Unión Gremial de Patronos Barberos y Peluqueros, con 55.

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades expresadas en el número segundo remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se ve-

rifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Patronal de Peluqueros-Barberos, de Málaga, con 132 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo que establece el art. 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Zamora, con 34 obreros, y por la Sociedad Patronal del Comercio e Industria (fábrica de luz), con 40.

3.º La representación obrera se designará, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades indicadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del

Jurado mixto de Peluquerías, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto antedicho, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio de Maestros Peluqueros y Barberos, de Bilbao, con 148 obreros; y por la Sociedad de Patronos Peluqueros de señora, de Vizcaya, con 67.

3.º La representación obrera se designará por la Federación Nacional de Obreros Peluqueros y Barberos, Sección de Bilbao, con 135 socios.

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Patronal de Comercio e Industria de Valladolid, con 200 obreros, tomando parte en la elección los socios dedicados a la actividad a que el Jurado mixto se refiere; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Tranviarios, de Valladolid, con 60 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Patronos Peluqueros y Barberos, de Zamora; y

3.º La representación obrera será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 29 de Abril último que dispuso la renovación de los Jurados mixtos de Panadería y Harinería y Molinería, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada uno de los antedichos Jurados mixtos.

2.º La representación patronal de los dos Jurados será elegida de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera del Jurado de Panadería será designada por la Sociedad de Obreros Panaderos "El Trabajo", de Badajoz, con 86 socios; Sociedad Cooperativa de Obreros Panaderos "La Estrella", de Don Benito, con 65; Sociedad Obrera "La Unión" Panaderos, de Fuente de Cantos, con 29; Sociedad de Obreros Panaderos "El Porvenir", de Jerez de los

Caballeros, con 55; Sociedad de Panaderos y similares, de Mérida, con 42, y Sociedad de Obreros Panaderos y similares, de Olivenza, con 40.

4.º La representación obrera del Jurado de Harinería y Molinería será designada por la Asociación Nacional de Jefes Molineros, en Badajoz, con 107 socios; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Mercantil, de Badajoz, con 800 obreros, sólo en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio en general.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad obrera El Progreso, de Cabeza de Buey, con 23 socios; Asociación general de Dependientes mercantiles, de Badajoz, con 214, y Asociación de Dependientes mercantiles, de Mérida, con 55; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento de 29 de Abril último, que dispuso la renovación de las Secciones de Confecciones en blanco, Modistería y Confección de Sombreros de

señora, Sombrerería en general e Industria de Calzado y similares, todas ellas de Trabajo a Domicilio del Jurado mixto de Industrias de la Confección, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones expresadas se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Confecciones en blanco será elegida por la Agrupación de Confeccionistas, Camiseros y Corbateros al por mayor, de Barcelona, con 2.000 obreros; Grandes almacenes El Siglo, con 188, y Asociación de Vendedores al detall de la Camisaría y similares, de Barcelona, con 914, y la representación obrera se designará por el Sindicato Barcelonés de la Aguja, en Barcelona, con 188 socios; Sindicato de Obreros sastres y modistas de uno y otro sexo, de Barcelona, con 470; Sociedad de Profesores y Oficios varios (Sombrería y Modistería), de Barcelona, con 139, y Sindicato de Modistas, de Barcelona, con 131; teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a la actividad de que se trata.

3.º La representación patronal de la Sección de Modistería y Confección de sombreros de señora se designará por: Grandes almacenes El Siglo, con 188 obreros (sólo en cuanto a la actividad a que esta Sección se refiere), y la representación obrera se designará por el Sindicato Barcelonés de la Aguja, de Barcelona, con 188 socios; Sindicato de Obreros sastres y modistas de una y otro sexo, de Barcelona, con 470; Sociedad de Profesiones y Oficios varios (Sombrerería y Modistería), con 139, y Sindicato de Modistas, de Barcelona, con 131.

4.º La representación patronal de la Sección de Sombrerería en general se designará por la Asociación de Fabricantes de sombreros de fieltro y Cortadores de pelo de conejo de España, en Barcelona, y la representación obrera será elegida por el Sindicato barcelonés de la Aguja, con 188 socios; teniendo presente que sólo deberán tomar parte en la elección los dedicados a la actividad a que esta Sección se refiere.

5.º La representación patronal de la Sección de Industria del calzado y similares se designará por la Cámara de la Industria del Calzado, de Barcelona, con 1.304 obreros; Fomento de la Zapatería, con 452; Agrupación de

Patronos reparadores mecánicos de calzado, de Barcelona y su provincia, con 85; Asociación de Talleres de calzado a mano y mixto, de Barcelona y su radio, en Barcelona, con 542; Gremio de Patronos zapateros, de Igualada, con 30; Agrupación de Productores de Calzado, de Sitges, con 663, y Asociación de Reparadores de Calzado, de Barcelona y su radio, con 240, y la representación obrera se designará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera; y

6.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del

Jurado mixto de Carga y Descarga, de Sevilla.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por Ibarra y Compañía, Sociedad en comandita (Navieros), con 1.700 obreros; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes marítimos—carga y descarga—, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Consignatarios de buques, de Bilbao, con 210 obreros, y por la Sociedad de Trabajos del Muelle (carga y descarga), con 564.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de Obreros vascos del muelle, de Bilbao, con 360 socios; ídem íd. de la ría y puerto, con 80, y Sociedad de Obreros de carga y descarga del puerto, de Bilbao, con 1.024; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, dividiéndole en las Secciones siguientes:

a) Entidades patronales de Agua y sus empleados de oficina administrativos y técnicos.

b) Ídem de Gas, ídem íd.

c) Ídem de Electricidad, ídem íd.

d) Ídem patronales de Agua y sus obreros.

e) Ídem de Gas, ídem íd.

f) Ídem de Electricidad, ídem íd.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Sociedades expresadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de todas las Secciones será elegida por las siguientes entidades: La Propagadora del Gas, S. A., con 593 obreros; Empresa Concesionaria de Aguas subterráneas del río Llobregat, de Barcelona, con 195; Catalana de Gas y Electricidad, S. A., de Barcelona, con 900; Sociedad general de Aguas de Barcelona, con 144; La Energía; Sociedad anónima, de Sabadell, con 123; Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Barcelona, con 3.977; ídem íd., en Gerona, con 327; ídem íd., en Lérida, con 4.604, e ídem íd., en Tarragona, con 373; Unión Patronal de Gerona, con 100, y Fomento Industria y Mercantil, de Reus, con 31, estas últimas entidades tendrán derecho a tomar parte en la elección sólo en cuanto a sus socios dedicados a las actividades de que se trata.

3.º La representación obrera de la Sección a) será designada por la Asociación de Empleados y Obreros de la Sociedad general de Aguas, de Barcelona, con 487 socios, sólo los empleados.

4.º La representación obrera de la Sección b) será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

5.º En cuanto a la representación obrera de la Sección c), se designará

por la Sección permanente y de organización y trabajo del Centro autonomista de Dependientes de Comercio e Industria, de Barcelona (empleados de electricidad), con 30 socios, y Asociación de Empleados y Obreros de la Cooperativa de fluido eléctrico y Compañías filiales, de Barcelona, con 57 (sólo los empleados).

6.º La representación obrera de la Sección d) será elegida por la Asociación autónoma de Trabajadores de riegos y fuerzas del Ebro, S. A., y Compañías filiales, de Barcelona, con 300 socios, y Sociedad general de Obreros de Gas, Electricidad y Aguas, de Mataró y su comarca, con 48, sólo tomando parte en la elección los socios que pertenezcan a Agua.

7.º Por lo que se refiere a la Sección e), la representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros de la Fábrica de gas y electricidad, de Barcelona, con 1.172 socios; Sociedad general de Obreros de Gas, Electricidad y Aguas, de Mataró y su comarca, con 48, y Sección de Obreros de Gas reusense, de Reus, con 33, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios perteneciente a Gas.

8.º La representación obrera de la Sección f) se elegirá por la Asociación de Empleados y Obreros de la Cooperativa de fluido eléctrico y Compañías filiales, de Barcelona, con 57 socios, tomando parte en la elección sólo los obreros; Sociedad de Obreros de la Fábrica de gas y electricidad, de Barcelona, con 1.172, y por la Sociedad general de Obreros de Gas, Electricidad y Aguas, de Mataró y su comarca, con 48, sólo en cuanto a sus socios pertenecientes a Electricidad.

9.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Obrera Montañesa, en demanda de que en Santander se constituyan determinados Jurados mixtos, que hoy carecen de existencia, estando al margen de la Organización Corporativa algunas industrias de importancia capital en la provincia, y considerando que evidente-

mente las industrias de Pesca, Alimentación, Minas y Salinas, Textil, Madera, Vidrio, Conservas y Salazones, Industrias Químicas, en su aspecto de fabricación de cremas, tienen importancia suficiente para que no permanezcan sin el organismo adecuado que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a ellas se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander, con jurisdicción sobre toda la provincia, los Jurados mixtos siguientes: Pesca, Alimentación (integrado por dos Secciones, una de Panadería y pastas alimenticias, y otra de Confeitería, Pastelería y Chocolatería), Minas y Canteras, industria textil, Industria de la madera (compuesta de dos Secciones, una de Aserraderías mecánicas y otra de Ebanistería, Sillería y Tapicería), Industria del vidrio, Conservas y Salazones e Industrias Químicas (fabricación de cremas).

2.º Cada uno de estos Jurados estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, excepto aquellos organizados en Secciones, que se compondrán en cada una de ellas de cuatro Vocales de cada clase y carácter, quedando adscritos los tres primeros a la Agrupación integrada por los Jurados mixtos de Transportes marítimos (Carga y Descarga), Tranvías y Construcciones navales; los tres siguientes a la de los de Industria Hotelera, Comercio en general, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Gráficas, y los dos últimos a la de los de Agita, Gas y Electricidad, Vestido y Tocado, Construcción, Industrias Químicas, Higiene y Siderurgia, Metalurgia y Derivados.

3.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Sociedad Española de Chocolates, S. A., con 191 obreros; Compañía Minera de Dicedo (Mioño), con 426; Sindicato Carbonero del Norte de España en Santander, con 225; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., de Torrelavega, con 1.514; Ste. Générale des Cirages Français, en Santander, con 369; y Unión Nacional Industrial de cremas, lustres y análogos, en Santander, con 62; así como las obreras Sociedad de Obreros Panaderos "La Defensa", de Astillero, con 24 socios; Sindicato de las Artes Blancas Alimenticias (Sección de Reinos), con 30; Sociedad de Obreros Panaderos "El Porvenir Social", en Santander, con 210; Sociedad de Obreros Panaderos "El Eco Universal", de Torrelavega, con 718; Sindicato Católico Obrero de Mioño (Castro Urdiales-Mioño), con 370; "La Unión", So-

ciudad de Obreros Mineros y similares, de Reocín, Torrelavega, con 1.158; "La Fraternidad", Barreda, Sociedad de Obreros de Productos Químicos, de Barreda (Santander), con 650; Sociedad Obrera de Industrias Químicas, de Maliaño, con 300; Sociedad de Obreros de Industrias Químicas y similares de la Empresa Española de Productos Dolméticos, de Revilla de Camargo, con 220; a ellas corresponde la designación de los Vocales de los respectivos Jurados mixtos, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Vicepresidente de Peña Motorista Vizcaya, con domicilio social en Bilbao, Gran Vía, 31, solicitando la debida autorización para celebrar el día 17 del próximo mes de Julio la carrera denominada "VIII subida en cuesta de Castrejana":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera.

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera denominada "VIII subida en cuesta de Castrejana", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

PEÑA MOTORISTA VIZCAYA

VIII Subida en Cuesta de Castrejana.
17 de Julio de 1932.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Peña Motorista Vizcaya organiza, con carácter de manifestación abierta nacional, y para el día 17 de Julio de 1932, una carrera de velocidad en cuesta sobre la carretera de Bilbao a Santander, y entre los kilómetros 2 y 4, en el trozo conocido por "Cuesta de Castrejana", con un total de recorrido de 1,800 metros, que serán rigurosamente medidos y señalados con las metas de "Salida" y "Llegada".

Artículo 2.º Esta prueba se correrá de acuerdo con las disposiciones del Reglamento internacional de Manifestaciones deportivas de la F. I. C. M. y respectivos anexos y del Reglamento de la Federación Motociclista Española.

Artículo 3.º Podrán tomar parte en esta carrera todos los conductores mayores de dieciocho años y sobre los cuales no pese resolución alguna de suspensión o descalificación ordenada por las Asociaciones motociclistas adheridas a la F. I. de C. M. y bajo las condiciones que se estipulan en el presente Reglamento.

Artículo 4.º Los concursantes deberán estar provistos de las licencias establecidas como absolutamente obligatorias por el Reglamento internacional de Manifestaciones deportivas de la F. I. de C. M. expedidas por la F. M. E. o Delegaciones de la misma o de la Internacional correspondiente, de acuerdo con la F. I. de C. M.

Artículo 5.º Los vehículos admitidos a esta carrera de velocidad serán motocicletas solas y motocicletas con sidecar, y se limitarán a las siguientes categorías:

Motocicletas solas:

Categoría A, hasta 250 c. c. de cilindrada.

Categoría B, hasta 350 c. c. de cilindrada.

Categoría C, hasta 500 c. c. y superiores de cilindrada.

Motocicletas con sidecar:

Categoría D, hasta 600 c. c. de cilindrada.

Categoría E, superiores a 600 c. c. de cilindrada.

Los vehículos descriptos deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Las motocicletas y motocicletas con sidecar deberán ir equipadas con dos frenos eficaces independientes; las ruedas, provistas de guardabarros, conforme al Reglamento internacional en vigor; el manillar, con una anchura máxima de 90 centímetros; el tubo de escape de gases deberá ser conducido hacia atrás hasta el centro del eje de la rueda posterior, en forma que no levante polvo, y un sillín.

b) Los sidecars acoplados a las motocicletas, deberán estar correctamente contruidos para llevar un pasajero, no tener menos de metro y medio de largo y que su acción transversal mínima en la longitud antes expresada no sea inferior a un rectángulo de 40 por 30 centímetros o a un círculo de 45 centímetros de diámetro.

c) Los pesos mínimos se entienden para el conjunto de los materiales y piezas que concurren en la construcción del vehículo; por consiguiente, en ningún caso podrán completarse con un lastre cualquiera.

Artículo 6.º Si en alguna de las categorías admitidas a esta prueba se inscribirse un solo corredor, quedará de hecho suprimida la clasificación de la misma, y el concursante deberá competir con los de la categoría inmediata superior. Un mismo concursante podrá participar en distintas categorías con el vehículo correspondiente a las mismas, pero deberá verificar una inscripción por cada categoría en que desee participar. No se admitirá a correr fuera de concurso. Los comisarios de la carrera se reservan el derecho de admitir o rechazar vehículo o conductor que, a su juicio, no reúnan las condiciones de instrucción o seguridad exigidas por los Reglamentos de la F. I. de C. M. y F. M. E., sin que su propietario tenga derecho a reclamación alguna.

Artículo 7.º El orden de salida será por categorías, y dentro de éstas por orden de cilindrada y de menor a mayor, según lo señalado en el artículo 5.º Los señores comisarios se reservan el derecho de alterar el orden de salida. Esta se dará a cada concursante dentro de su categoría, con el intervalo de un minuto, contándose los tiempos desde el momento en que se dé la señal de salida a cada corredor a máquina parada, pudiendo éste tener el motor en marcha. Al efecto, los corredores tendrán quince minutos antes de la hora indicada para la salida sus vehículos puestos en línea en la meta de salida por el orden señalado. En los cambios de cada categoría habrá un espacio de tiempo que señalarán los señores comisarios.

Artículo 8.º Las motocicletas inscritas serán reconocidas por la Comisión inspectora la víspera de la carrera, de cinco a siete de la tarde, en el local social de Peña Motorista Vizcaya, Gran Vía, 31, siendo obligatorio el cumplir este requisito a todos los corredores.

Artículo 9.º Las motocicletas deberán ser ocupadas durante la carrera, solamente por el conductor. En las motocicletas con sidecar deberá acompañar al conductor un pasajero que se ajustará a las condiciones que señalan los Reglamentos de la F. I. de C. M. y F. M. E.

Los pasajeros deberán ser mayores de diez y nueve años y presentarse al pesaje con documentos acreditativos de su persona, edad y residencia.

Todos los conductores de motos solas y motos con sidecar, así como los pasajeros de las mismas, deberán llevar casco protector, sin los cuales no se les dará la salida en la carrera ni en los entrenamientos oficiales, si los hubiera.

Artículo 10. Esta carrera es de velocidad, estableciéndose la clasificación por orden de menor tiempo empleado.

Los premios que se concederán consistían en:

Para el 1.º de la categoría de motos de 250 c. c., 75 pesetas.

Para el 2.º ídem id. de 250 c. c., 50.

Para el 3.º ídem id. de 250 c. c., 25.

Para el 1.º ídem id. de 350 c. c., 100.
Para el 2.º ídem id. de 350 c. c., 50.
Para el 3.º ídem id. de 350 c. c., 25.
Para el 1.º ídem id. de 500 c. c. y libre, 150.

Para el 2.º ídem id. de 500 c. c. y libre, 75.

Para el 3.º ídem id. de 500 c. c. y libre, 25 pesetas.

Para las motocicletas con sidecar se establecerá una clasificación única, con los premios siguientes:

Para el 1.º absoluto con motocicletas con sidecar, 150 pesetas.

Para el 2.º ídem id. id., 75.

Para el 3.º ídem id. id., 25.

Artículo 11. Las inscripciones para esta carrera quedan abiertas desde el día 15 de Junio hasta las doce de la noche del día 8 de Julio, a derechos sencillos, y hasta las doce de la noche del día 12 del mismo mes, a derechos dobles. Las inscripciones deberán formalizarse en boletines especiales facilitados en la Secretaría de "Peña Motorista Vizcaya", no considerándose en firme ninguna que no venga acompañada de su importe, siendo obligatorio para todo corredor el hacerla personalmente; los corredores que residan fuera de Bilbao deberán hacerlo por correo certificado. El precio de las inscripciones será de 10 pesetas para toda clase de vehículos. Los socios de "Peña M. V." disfrutarán de un 50 por 100 de beneficio en sus respectivas inscripciones.

Artículo 12. Todos los corredores presentarán sus correspondientes licencias de corredor, carnet de conducción y circulación del vehículo al verificar la inscripción de la carrera y su vehículo, ateniéndose estrictamente a los Reglamentos vigentes de circulación por carretera de vehículos a motor. Cualquier falsedad en la hoja de inscripción lleva aneja la descalificación del corredor propietario de la máquina, con arreglo a lo que se establece en los Reglamentos de carreras de la "F. I. de C. M." y de la "F. M. E."

Artículo 13. Por el solo hecho de inscribirse, todo concursante acepta este Reglamento, así como las disposiciones complementarias que pueda tener la organización, director de carrera, comisarios, o jueces, para el mejor orden y normalidad de la prueba, siempre que no estén en contradicción con el Reglamento Internacional de Manifestaciones Deportivas de la F. I. C. M. y los Reglamentos deportivos de la F. M. E.

Asimismo, por el hecho de inscribirse, todo concursante o conductor reconoce como única jurisdicción deportiva la de la Federación Motociclista Española y acepta las sanciones que pudieran serle aplicadas si recurriese a otra jurisdicción, excepción hecha de los recursos de apelación a la F. I. C. M. en la forma que establece su Reglamento Internacional de Manifestaciones Deportivas.

Artículo 14. Se adjudicará a los concursantes número de orden, que deberán colocar en lugar bien visible de su vehículo. Estos números serán los que les correspondan en el sorteo al efecto que se celebrará en el local el día anterior al de la carrera.

Artículo 15. Los corredores vienen obligados en todo momento de la carrera a ceder, por lo menos, dos ter-

ceras partes de la carretera a cualquier competidor que les alcance.

En caso de avería, el corredor debe depositar su máquina a la orilla derecha de la carretera.

En ningún caso se tolerará circular en dirección contraria a la marcha de la carretera.

El circuito quedará cerrado una hora antes de dar la salida al primer corredor.

Artículo 16. Peña Motorista Vizcaya se reserva la facultad de suspender o aplazar la carrera si condiciones exteriores o fortuitas lo hicieren necesario, sin derecho por parte de los concursantes a reclamación de ninguna especie.

En caso de suspensión decidida por la Peña Motorista Vizcaya, ésta abonará a los inscritos el importe desembolsado de las inscripciones, y en caso de aplazamiento voluntario, Peña Motorista Vizcaya les abonará asimismo a aquellos corredores que no pudieran tomar parte en la carrera el día decidido después de la suspensión.

Artículo 17. Peña Motorista Vizcaya no acepta responsabilidad alguna por los accidentes, daños y perjuicios de que puedan ser causantes o víctimas los corredores.

Artículo 18. Las reclamaciones que los concursantes en motocicleta o motocicleta con sidecar deseen formular deberán presentarse por escrito dentro del plazo de una hora, a contar de la en que termina el certamen y acompañadas de 200 pesetas, ante los comisarios de la prueba.

De las decisiones de éstos podrán apelar ante la Real Federación Motociclista Española, y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

Artículo 19. Contra las decisiones de Peña Motorista Vizcaya sobre los resultados y reclamaciones que le sean presentadas y resueltas se podrá apelar ante la F. M. E., cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 20. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por los señores comisarios de la carrera, con arreglo a los Reglamentos de carreras de la F. I. C. M. y de la F. M. E., y contra cuyas resoluciones no cabrá disposición alguna.

El cuadro de Oficiales de esta carrera quedará constituido de la siguiente forma:

Director de carrera, D. Luis M. Lafont.

Comisarios deportivos: D. Juan Antonio Aznar, D. Eduardo Lastagaray, D. J. Ramón de Villabaso, D. Ismael Reinacha, D. Joaquín Díaz R. de Sarabia, D. José María Picaza y el que designe la F. M. E.

Comisarios de ruta: D. José Tarazona y D. Enrique Querín.

Jefe de salida, D. Antonio Sarasúa.
Jefe de llegada, D. Francisco Garay.

Comisarios técnicos: D. Juan Luis Urquijo y D. Carlos Santisteban.

Jefe de controles, D. Bernardino de Miguel Villanueva.

Cronometrador oficial, D. Manuel de Abasolo.

Secretario general, D. Antonio F. Nava.

Bilbao, Mayo de 1932.—Peña Motorista Vizcaya, Bilbao.

Queda aprobado el presente Reglamento, sin modificación alguna en su articulado.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—Por Automóvil Club de España, el Secretario general, Alesines.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se hallan vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Comercio de Vigo la Cátedra de Legislación mercantil española, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Ordenes ministeriales de 13 de Febrero último y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición en turno libre para proveer las citadas Cátedras vacantes.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditarse los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Terminado el plazo concedido para solicitar en el turno de concurso de

traslado la Cátedra de Legislación Mercantil española, vacante en ese Centro docente, sin que se haya presentado ningún aspirante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada Cátedra en el turno referido, y que se anuncie de nuevo para ser provista al que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PLAGAS DEL CAMPO Y FITOPATOLOGIA

Concurso de suministro de insecticidas, anticriptogámicos, aparatos y material para las Secciones agronómicas provinciales.

Anunciados en las GACETAS números 145 y 147, correspondientes a los días 24 y 26 de Mayo último los concursos para el suministro a las Secciones agronómicas provinciales de diferentes productos, aparatos y material con destino a las campañas de enseñanzas y demostraciones de los métodos de lucha contra las plagas del campo, han de tener presente los concursantes como aclaración a las bases consignadas, que, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1875, corresponde a los adjudicatarios respectivos, satisfacer el importe de la inserción de tales anuncios en la GACETA, así como también que los contratos relativos a los pulverizadores, azufradoras, lonas y varios, estarán sometidos al pago del impuesto de Derechos reales.

Madrid, 3 de Junio de 1932.—El Director general, F. Valera.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vista la comunicación de D. Mariano Jaquotot, de 11 de Abril último, manifestando haber ampliado el arrendamiento de minas que tenía al ingresar en el régimen de la Economía del Carbón.

A propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles, he resuelto que, además del grupo minero "Ramona", de los términos de Alaró y Benisalem, se consideren incluidas entre las minas explotadas por D. Mariano Jaquotot las que forman los grupos mineros de "San Narciso" y "San Jaime", sitios igualmente en Alaró y Benisalem (Palma de Mallorca).

Madrid a 3 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente 20.